GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día trece del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Puerto Plata, por la cual se designa con el nombre de "Coronel Ramfis" la calle "Colón", de aquella ciudad.— G. O. No. 4998, del 20 de febrero de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1256.

VISTA la ley número cuarenta, del diez de Diciembre de mil novecientos treinta, medificada por la ley número novecientos cincuenta, del once de Julio de mil novecientos treinta y cinco, y con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Se aprueba la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata del día quince de Enero del año mil novecientos treinta y siete, por la cual se da el nombre de "CORONEL RAMFIS" a la calle "Colón", de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, que dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA,

CONSIDERANDO que este Ayuntamiento, entusiasta admirador de la grandiosa obra de gobierno realizada con inquebrantable patriotismo por el eximio Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo y Molina, Honorable Presidente de la Re-

pública y Benefactor de la Patria, se enorgullece de todo justiciero homenaje que tienda a perpetuar la gratitud y devoción de este pueblo hacia el más ilustre de todos los gobernantes, de quien ha recibido esta comunidad grandes beneficios;

CONSIDERANDO que el Coronel Rafael Leonidas Trujillo y Martínez ha sido designado por el Congreso Nacional PROTECTOR DE LOS NIÑOS POBRES, por sus incesantes actos de piedad y generosidad;

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

1.— Llamar "CORONEL RAMFIS" la calle "Colón" de esta ciudad.

2.—Enviar la presente Resolución a la Cámara de Diputados para los fines de su aprobación.

Dada en la Sala Capitular, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete.— (fdos): Jaime T. Batlle, Presidente.— L. Fondeur, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treinta siete; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día diez y nueve del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Jubilación de la señorita Manuela Salazar.— G. O. No. 4998, del 20 de febrero de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1257.

CONSIDERANDO que la Señorita Manuela Salazar ha prestado servicios contínuos como enfermera en el Hospital Militar durante más de veinte años, distinguiéndose en todo tiempo por su buena conducta y eficiencia,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede la jubilación a la señorita Manuela Salazar, con pensión mensual de diez pesos.

Art. 2.— Las mensualidades correspondientes al año mil novecientos treinta y siete serán pagadas con cargo a la apropiación 10460, Capítulo VI de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— En lo sucesivo se consignará en la Ley de Gastos Públicos la cantidad necesaria para el pago de la pensión a que se refiere la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
T. E. Cordero.
A. Font Bernard.